

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00100 00**
Accionante: Carlos Wiston Hernández Africano
Accionados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y
Policía Nacional
Derechos: Petición

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

El señor **Carlos Wiston Hernández Africano** actuando a través de apoderada judicial presentó demanda de tutela contra la Caja "CASUR", con el fin de proteger su derecho de petición, debido a que el 18 de febrero de la presente anualidad radicó solicitud de información sobre el reconocimiento y pago, y que se reliquide la asignación mensual de retiro con los valores actualizados, con su respectivo interés e indexación.

2. Competencia y admisión

El Despacho es competente para conocer del caso porque se dirige contra autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

Acción de Tutela

Radicado: 11001 3335 009 2020 00100 00

Accionante: Carlos Wiston Hernández Africano

Accionados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

PRIMERO: ADMITIR la tutela instaurada por el señor **Carlos Wiston Hernández Africano** quien actúa a través de apoderada judicial contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: La accionada **DEBE** rendir el informe indicado anteriormente a través de los correos electrónicos jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co o jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término fijado.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **María Paula Feria Romero** identificada con c.c. 1.030.595.692 de Bogotá D.C., y T.P. 28.2765, como apoderada del accionante en los términos y para los fines del poder.

SEPTIMO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.